

## JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2023 00491 00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCÓN DE SUBA P.H., en contra de CAMPO ELÍAS ALVARADO GIL y JANETH GÜIZA GONZÁLEZ, por las siguientes cuotas de administración:
- 1.1º Por \$3'541.300,00 M/cte., correspondiente al saldo de administración, causada el mes de marzo de 2015, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.2º Por \$49.200,00 M/cte., correspondiente al saldo de administración, causada el mes de abril de 2015, contenida en el documento aportado como base de la ejecución
- 1.3º Por \$980.000,00 M/cte., correspondiente a catorce (14) cuotas de administración, cada una por valor de \$70.000,00 M/cte., causadas los meses de mayo a julio de 2015, septiembre de 2015 a marzo de 2016, agosto de 2016, enero, febrero y marzo del 2017, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.4º Por \$720.000,00 M/cte., correspondiente a nueve (9) cuotas de administración, cada una por valor de \$80.000,00 M/cte., causadas los meses de abril a diciembre de 2017, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.5º Por \$850.000,00 M/cte., correspondiente a diez (10) cuotas de administración, cada una por valor de \$85.000,00 M/cte., causadas los meses de febrero 2018 y abril a diciembre de 2018, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.6º Por \$810.000,00 M/cte., correspondiente a nueve (9) cuotas de administración, cada una por valor de \$90.000,00 M/cte., causadas los meses de



enero a mayo, julio, octubre y noviembre de 2019, y enero 2020, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

- 1.7º Por \$665.000,00 M/cte., correspondiente a siete (7) cuotas de administración, cada una por valor de \$95.000,00 M/cte., causadas los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre 2020, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.8º Por \$1'179.600,00 M/cte., correspondiente a doce (12) cuotas de administración, cada una por valor de \$98.300,00 M/cte., causadas los meses de enero a diciembre 2021, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.9º Por \$1'188.000,00 M/cte., correspondiente a once (11) cuotas de administración, cada una por valor de \$108.000,00 M/cte., causadas los meses de enero a noviembre 2022, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.10º** Por \$15.400,00 M/cte., correspondiente a la cuota extraordinaria de administración, causada el mes de abril de 2016, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.11º Por \$500.000,00 M/cte., correspondiente a la cuota extraordinaria de administración, causada el mes de junio de 2017, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.12º Por \$65.000,00 M/cte., correspondiente a la sanción por inasistencia a asamblea, causada el mes de marzo de 2015, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.13º Por \$50.000,00 M/cte., correspondiente a cinco (5) cuotas de sanción por mora, cada una por valor de \$10.000,00 M/cte., causadas los meses de octubre de 2017, abril, septiembre y octubre de 2018 y febrero de 2019, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.14º Por \$40.000,00 M/cte., correspondiente a dos (2) cuotas de sanción por mora, cada una por valor de \$20.000,00 M/cte., causadas los meses de enero y abril de 2019, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.15º Por \$55.000,00 M/cte., correspondiente a cinco (5) cuotas de sanción por mora, cada una por valor de \$11.000,00 M/cte., causadas los meses de julio a



noviembre de 2022, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.16º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas en los anteriores numerales, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.17º Por las sumas correspondientes a las expensas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir del mes de diciembre de 2022, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán

simultáneamente.

4º. RECONOCER personería jurídica a CAMILO JULIÁN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ** 

Juez



## JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.57 Hoy, 9 de noviembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria